

Este documento incluye:

- **Apartado 10.- Calendario de Implantación**
- **Anexo II.- Extracto del Reglamento General del Alumnado (2011)**

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10.1 Cronograma de implantación de la titulación

Al tratarse de un grado que se imparte por primera vez en la universidad Nebrija, no hay estudios previos que se extingan como ha sido el caso de otras titulaciones. La implantación por la Universidad Antonio de Nebrija del Plan de Estudios propuesto se realizará de manera progresiva de acuerdo con la temporalidad prevista en el siguiente cuadro:

Curso Académico	Curso del Grado
Curso 2011 – 12	1º
Curso 2012 – 13	1º y 2º
Curso 2013 - 2014	1º, 2º y 3º
Curso 2014 - 2015	1º, 2º, 3º y 4º

Hay que destacar que la implantación de las nuevas enseñanzas, tal y como más arriba se define, deberá respetar en todo caso los derechos reconocidos a los estudiantes en la legislación vigente, tanto la de carácter general como la interna de la Universidad Antonio de Nebrija, de modo que el calendario de implantación debe entenderse con carácter general y curso a curso, sin perjuicio de que si existieran alumnos que desearan matricularse de alguna asignatura del curso siguiente al que estuviera plenamente implantado, dentro de los márgenes legales, la Universidad se reservaría el derecho de implantar dicha asignatura o asignaturas, aún sin haber implantado el curso completo, de forma que se garanticen los derechos de los estudiantes legal y reglamentariamente reconocidos.

Por otro lado, el Reglamento General del Alumnado (Capítulo 3, Artículo 6) dice que la matrícula se formaliza con carácter anual en el plazo establecido por la Secretaría de Cursos, debiendo quedar cerrada, en cualquier caso, antes de la fecha establecida. No obstante lo anterior, la Universidad, en los casos que considere convenientes, podrá admitir graciosamente matrículas fuera de dicha fecha. Hasta el momento del cierre, las matrículas serán consideradas provisionales y en consecuencia no definitivas.

Los estudiantes deberán matricularse de un mínimo de 6 créditos por periodo lectivo entendiendo como periodo lectivo un semestre y un máximo de 90 ECTS por curso académico. Excepción de los anteriores son las asignaturas del curso de adaptación al grado, los cuales se implantarán de forma simultánea en 2011-2012, solo para este perfil de ingreso (diplomados ya titulados).



ANEXO II: Extracto del Reglamento General del Alumnado (2011)



CSV: 495328768797553888429265 - Verificable en <https://sede.educacion.gob.es/cid> y Carpeta Ciudadana <https://sede.administracion.gob.es>

EXTRACTO DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ALUMNADO 2011.

Incluye los títulos en los que se han incluido las modificaciones y que fueron aprobados por el Consejo de Dirección de Rectorado el 9 de mayo de 2011.

TÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

Artículo 1. Adquisición de la condición de alumno

Son alumnos de grado y postgrado de la Universidad quienes, cumplidos los requisitos y superadas las pruebas de admisión establecidas y evaluadas por la Comisión de Admisiones o persona u órgano que la Universidad determine, formalicen la matrícula, aporten la documentación requerida en cada caso y abonen la totalidad de las tasas académicas en los plazos que se establezcan.

El presente Reglamento es de aplicación directa para los alumnos que cursen estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales y propios de la Universidad independientemente de la modalidad por la que opten. Los alumnos que cursen otros programas se registrarán subsidiariamente por este Reglamento o por las normas propias de dichos programas.

Artículo 2. Pérdida de esta condición

La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. La terminación de los estudios y la obtención del título correspondiente.
2. El traslado voluntario del expediente a otro centro universitario.
3. La interrupción voluntaria de los estudios salvo en lo dispuesto para la dispensa de escolaridad.
4. La resolución firme de la Comisión Disciplinaria conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas del alumno/a, ya sea por no haber hecho efectivo el pago de las tasas académicas (*) antes de incorporarse a los diferentes cursos y programas o, en los pagos por periodos o mensualidades, por tener más de dos mensualidades sin pagar y no formalizar el pago de éstas tras haber sido requerido para ello. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a la Universidad por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas.
6. Incurrir en alguno de los motivos de pérdida de condición de alumno descritos en este Reglamento.

Toda persona que, conforme a lo establecido en este artículo, deje de ser alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, perderá también todos los derechos que tal condición lleva aparejados, independientemente del momento en que los hubiera podido adquirir.

(*) Se entiende por tasas académicas los derechos de inscripción anual, los derechos de matrícula y otras tasas específicas que afecten a la inscripción, desarrollo del programa o expedición de títulos oficiales o propios de la Universidad.

Si la pérdida de estos derechos se debe a las causas económicas establecidas en el punto 5, para recuperar dicha condición, la Universidad podrá exigir por adelantado el pago de la totalidad de las tasas académicas del curso académico o programa de estudios en el que el alumno desee matricularse de nuevo.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1 De las materias

Artículo 3. Créditos.

Todas las materias, seminarios y/o programas asociados se expresarán en su equivalencia en créditos ECTS. Cada crédito ECTS tiene una equivalencia estimada de 25 horas de esfuerzo del alumno para su superación, en las que se incluyen las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas, los trabajos dirigidos, las actividades formativas específicas de la modalidad a distancia, los exámenes y las horas de trabajo o estudio del estudiante. Las materias, seminarios y/o programas asociados tienen habitualmente carácter semestral, se evalúan durante este periodo lectivo y se califican a su terminación, en la convocatoria ordinaria o, si procede, en la extraordinaria, según lo establecido en este Reglamento. Excepcionalmente, las materias, seminarios y/o programas asociados tendrán una periodicidad distinta que será establecida por la Universidad.



Artículo 4. Reconocimiento y transferencia de créditos

A los efectos prevenidos en la legislación vigente y de aplicación, con el objetivo de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, se entiende por reconocimiento la aceptación por parte de la Universidad Antonio de Nebrija de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial; y se entiende por transferencia de créditos, la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente Académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, caso de que sea solicitado.

Reconocimiento y/o transferencia, deberán ser instadas por el estudiante en el momento de formalizar su matrícula, para lo que la Universidad podrá solicitar cuanta documentación adicional estime por conveniente antes de dictar la oportuna resolución aceptando o denegando el reconocimiento y/o transferencia. Para el reconocimiento de créditos, el criterio a seguir por la Universidad será el establecido legalmente en cada caso con carácter general y, en defecto de norma concreta, el nivel de conocimientos y competencias, los contenidos y la carga en créditos ECTS superados en la materia cuyo reconocimiento se insta.

Capítulo 2 Del curso académico

Artículo 5. División del año académico

Habitualmente, los cursos académicos se imparten en dos periodos sucesivos, denominados respectivamente Primer y Segundo Semestre. No obstante, la Universidad, la propuesta de los Centros o Departamentos podrá, en los casos que considere convenientes, establecer un calendario distinto con carácter excepcional para determinados programas.

Capítulo 3 De la matrícula

Artículo 6.

La matrícula se formaliza con carácter anual en el plazo establecido por la Secretaría de Cursos, debiendo quedar cerrada, en cualquier caso, antes de la fecha establecida. No obstante lo anterior, la Universidad, en los casos que considere convenientes, podrá admitir graciamente matrículas fuera de dicha fecha. Hasta el momento del cierre, las matrículas serán consideradas provisionales y en consecuencia no definitivas.

Los estudiantes podrán matricularse de un mínimo de 12 y un máximo de 90 ECTS por curso académico en el caso de estudios a tiempo completo y de un mínimo de 12 y un máximo de 50 ECTS para aquellos que cursen sus estudios a tiempo parcial. Estos criterios son aplicables a cualquiera de las modalidades que se imparten en la Universidad Antonio de Nebrija.

La Jefatura de Estudios o Dirección del Departamento Académico podrá autorizar la matriculación en un número diferente de créditos por razones excepcionales.

Artículo 7. Cambios de matrícula

Si el alumno, estando matriculado en determinada titulación, materia, opción o programa decidiera cambiar su matrícula, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos para su autorización.

Los estudiantes que deseen cambiar la modalidad en la que cursan una titulación, desde la modalidad presencial a la modalidad a distancia o viceversa, deberán solicitarlo por escrito a Secretaría de Cursos que lo autorizará o no contando previamente con el informe del Departamento que realizará una entrevista personal con el alumno que desea cambiar de modalidad, en la cual, el entrevistador, valorará si la situación laboral y personal del candidato, su disponibilidad de tiempo etc. es compatible con el desarrollo normal del proceso y actividades de enseñanza-aprendizaje con la carga docente prevista. Como resultado de este análisis conjunto, que conllevará un intercambio mutuo de información, se podrá orientar al alumno sobre sus posibilidades reales, la carga de matrícula anual recomendada, la presencialidad obligatoria en algunas actividades (exámenes etc.) o incluso en su caso rechazar su candidatura si se detectara una probable imposibilidad de realizar satisfactoriamente las actividades formativas programadas.



Los criterios objetivos que se utilizarán para autorizar o no el cambio de modalidad serán los siguientes:

- En primer lugar se verá la disponibilidad de plazas autorizadas en la modalidad de destino. Si el número de candidatos es superior al de plazas disponibles, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia para autorizar el cambio de modalidad:
- Tendrá prioridad el mejor expediente académico valorado mediante la nota media de las asignaturas aprobadas hasta ese momento en la modalidad de origen.
- Se darán preferencia a continuación a los cambios de residencia debidamente acreditados, que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.
- Como tercer criterio, se dará prioridad a quienes acrediten modificaciones en la situación laboral que justifiquen la necesidad del cambio de modalidad.

Los criterios anteriores se aplicarán par el cambio de modalidad en las dos direcciones.

La autorización sustrá efecto sólo a partir del curso académico siguiente a aquel en el que se solicite el cambio. Entretanto, el alumno tendrá, a todos los efectos, la condición de alumno del programa en el que esté matriculado.

El cambio de opción, programa o modalidad en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer.

Artículo 8. Anulación de materias

El alumno podrá pedir la anulación de su matrícula, en una o varias materias de las que estuviera matriculado, siempre que lo solicite ante la Secretaría de Cursos antes de pruebas parciales o, caso de no convocarse estas, con al menos treinta días de antelación a la apertura de fechas para exámenes finales.

La anulación de la matrícula de una materia en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer.

Artículo 9. Dispensa de escolaridad

Cualquier alumno de la Universidad podrá solicitar la suspensión temporal de la matrícula por causa justificada y por plazo no superior a dos años académicos. La solicitud se formalizará ante la Secretaría de Cursos, mediante escrito motivado que se acompañará de los documentos en los que se acrediten las causas alegadas.

El alumno al que se le conceda dispensa de de escolaridad podrá, dentro del plazo previsto, reincorporarse a la Universidad. Deberá aceptar los cambios de plan de estudios si los hubiere, sin que quepa reclamar responsabilidad alguna a la Universidad por tal concepto.

Desde el punto de vista económico, si el alumno solicita la dispensa de escolaridad antes del treinta y uno de diciembre tendrá derecho a que se le reserve la cantidad pagada en concepto de matrícula para el curso siguiente. Si lo solicita después del treinta y uno de diciembre se considera consumida su matrícula y deberá matricularse de nuevo a su vuelta. En ningún caso se reserva lo pagado en concepto de derechos de inscripción anual.

Capítulo 4 Permanencia del alumno

Artículo 10. Régimen de permanencia

Además de por las demás causas expuestas en este Reglamento y demás normativa de la Universidad vigente y de aplicación, incurrirán en causa de pérdida de la condición de alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, causando baja:

a) Los alumnos que no aprueben un porcentaje mínimo de los créditos ECTS que tuviera matriculados en el correspondiente curso académico, excluidos claro está, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia. Este porcentaje mínimo para permanecer, estará comprendido entre el 20% y el 40% en el caso de Títulos de Grado y entre el 20% y el 60% para el caso de títulos de Master, a propuesta de cada Facultad y con la aprobación final de Rectorado. Dichos porcentajes serán de aplicación a cualquier alumno de la Universidad independientemente de la modalidad en la que curse sus estudios.

(Véase Anexo I)

b) Los alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias en alguna materia.

c) Los alumnos que, transcurrido desde su primera matrícula el doble del tiempo previsto para cursarlos con dedicación plena, no hayan superado los mismos, salvo que aleguen justa causa para ello, entendiéndose por tal la que



así sea considerada por la Universidad como por ejemplo a título ilustrativo y no limitativo, la compatibilidad de los estudios con la actividad profesional o laboral.

Artículo 11. Procedimiento

El alumno que se encuentre en los casos A o C a los que se refiere el artículo anterior, dispondrá de un plazo improrrogable de quince días a contar desde aquel en el que la Universidad le comunique la baja para alegar mediante escrito presentado ante la Secretaría de Cursos lo que tuviere por conveniente. Dichas alegaciones serán objeto de examen por parte del Vicerrector de Ordenación Académica o la Comisión Académica correspondiente, quienes decidirán lo que proceda de forma graciable, siendo su decisión irrevocable.

El alumno que se encuentre en el caso B a los que se refiere el artículo anterior, deberá atender a lo previsto en este Reglamento en materia de convocatorias.

Artículo 12. Estudios en el extranjero

Los alumnos de la Universidad, independientemente de la modalidad en la que cursen sus estudios, podrán realizar, si así lo desean, un periodo de sus estudios en el extranjero. Dicha estancia se realizará siempre de forma presencial, debiéndose tramitar el oportuno expediente a su solicitud ante el departamento correspondiente. La resolución de la solicitud, que habrá de considerar factores tales como, por ejemplo, el rendimiento académico del alumno, su capacidad lingüística, el cumplimiento de los requisitos impuestos por los centros extranjeros, etc... podrá ser estimatoria, estimatoria con restricciones o desestimatoria, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, y en todo caso, la misma será inapelable.

Capítulo 5 De la escolaridad

Artículo 13. Asistencia a las sesiones de clase

La asistencia tanto a las sesiones de clase como al resto de las actividades académicas dirigidas propias de cada materia es obligatoria, salvo que a solicitud del alumno expresamente se establezca lo contrario por las circunstancias concurrentes en el alumno, debidamente constatadas, o bien por la naturaleza del programa, como es el caso de los estudios ofertados en modalidad a distancia, o materia de que se trate.

El alumno que injustificadamente deje de asistir a más de un veinticinco por ciento de las clases o actividades académicas dirigidas establecido, podrá verse privado del derecho a examinarse en la convocatoria ordinaria a criterio del profesor que deberá expresarse en el programa de la asignatura.

Para los alumnos que cursen sus estudios a través de la modalidad a distancia, la asistencia a clase será sustituida por la obligatoria participación en las Actividades Formativas propuestas en cada materia.

Artículo 14. Dispensa de asistencia

El alumno que no pueda asistir regularmente a las sesiones de clase o actividades académicas dirigidas, y pudiera realizar las demás actividades docentes, podrá solicitar dispensa de asistencia a través de la correspondiente Jefatura de Estudios, mediante escrito motivado al que acompañará los documentos en los que funde su petición.

La dispensa de asistencia no exime de la realización de los exámenes parciales, actividades académicas dirigidas, actividades prácticas y trabajos obligatorios.

El Vicerrectorado correspondiente o la autoridad en la que éste delegue, evaluando las circunstancias de cada caso, la madurez del alumno y demás factores concurrentes, decidirá si procede o no acceder a lo solicitado, siendo esta decisión inapelable.

Capítulo 6 De la evaluación y de los exámenes

Artículo 15. Evaluación

Los alumnos son evaluados a lo largo de cada semestre o periodo lectivo establecido, para lo cual se tienen en cuenta, en su caso, la participación en clase, los trabajos escritos, las presentaciones orales, actividades prácticas, las actividades académicas dirigidas y las pruebas o exámenes, tanto parciales como finales, así como las competencias básicas que se hubieran adquirido. Cada uno de estos conceptos tendrá atribuido un porcentaje, cuya suma o ponderación conforma la nota final de la materia evaluada.



Para los alumnos que cursen sus estudios en la modalidad a distancia, los exámenes finales serán siempre presenciales, mientras que el resto de las Actividades Formativas a evaluar serán realizadas a distancia y estarán perfectamente definidas en los programas de las distintas materias.

En los programas de cada materia se especificarán detalladamente los porcentajes concretos atribuidos a cada uno de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior, así como a cualesquiera otros que cada departamento o profesor considere oportuno incluir.

Artículo 16. Exámenes

Los exámenes pueden ser parciales o finales. Los exámenes parciales, que en ningún caso son liberatorios, pueden sustituirse según el criterio del profesor aprobado por la Dirección del departamento o Jefatura de Estudios correspondiente, por cualquier otra forma de evaluación. Los exámenes finales son obligatorios y serán siempre presenciales independientemente de la modalidad en la que el estudiante curse sus estudios, salvo que en casos especiales se establezca lo contrario por la Comisión de Coordinación Académica o por el Vicerrectorado correspondiente.

Hacer el examen final o prueba específica autorizada es condición indispensable para superar la materia.

Artículo 17. Revisión de exámenes finales

El alumno tiene derecho a solicitar del profesor o profesores la revisión de los exámenes y de la calificación final de cada materia. En caso de permanecer su disconformidad con la calificación obtenida, una vez efectuada la revisión con el profesor o profesores de la materia, el alumno podrá solicitar por escrito una nueva revisión a la Dirección o Jefatura de Estudios correspondiente, la cual resolverá por sí misma o convocará un tribunal al efecto, el cual se constituirá en el Departamento; en ambos casos se decidirá en un plazo máximo de diez días, siendo esta última resolución inapelable.

Artículo 18. Examen y nota final

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, los exámenes finales, y los parciales en su caso, tienen atribuidos un porcentaje en la nota final, y sólo ese porcentaje. Por consiguiente, la superación del examen final en cualquiera de sus dos convocatorias no supone necesariamente aprobar la materia correspondiente.

Capítulo 7 De las convocatorias

Artículo 19. Convocatorias

Cada materia tiene dos convocatorias finales por semestre o periodo lectivo, denominadas respectivamente ordinarias y extraordinarias. La Universidad convocará oficialmente cada una de ellas con la debida antelación. Ningún alumno podrá presentarse a examen en otra convocatoria que no sea la que le corresponda, ni examinarse en otro momento que el señalado para cada convocatoria, excepto por lo establecido con carácter excepcional en este Reglamento.

La Universidad comunicará con antelación las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los exámenes finales. Corresponde al alumno, por tanto, el conocimiento de la fecha, lugar y hora en la que se celebrará cada examen.

Artículo 20. Excepción

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el alumno al que le falte superar hasta dos materias para terminar su titulación de Grado, podrá solicitar de la Secretaría de Cursos el adelanto de la convocatoria correspondiente, la cual podrá celebrarse en el mes de septiembre o cuando se determine, y de la cual se informará al alumno con la necesaria antelación. No se tendrá este derecho si el número de materias pendientes es superior a dos.

Artículo 21. Límite de convocatorias

Salvo que se establezca una norma específica por la Universidad, los alumnos de grado disponen de cuatro convocatorias para obtener los créditos correspondientes a cada materia. Agotadas las cuatro convocatorias, la Universidad podrá, discrecionalmente, conceder otras dos más, si así lo solicita el alumno mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos.

Las convocatorias de examen de los cursos de postgrado o de los programas especiales se establecerán particularmente en cada uno de los programas.

El alumno matriculado en una materia tiene derecho a ser evaluado en la convocatoria ordinaria y, en su caso, en la extraordinaria, correspondientes al año académico en el que se hayan matriculado. Cada una de las dos convocatorias



mantiene su carácter de ordinaria o extraordinaria con independencia de cuándo se presente el alumno a la evaluación, y conforme con lo establecido en este Reglamento. En consecuencia, se aplicará en todo caso la forma de evaluación correspondiente a cada convocatoria, tal y como se especifique en el programa de la materia.

Si el alumno no se presentara al examen final de alguna convocatoria en un curso académico, ésta no se entenderá consumida.

Con carácter general, un alumno no podrá matricularse de ninguna asignatura del curso n+3 sin haber aprobado todas las asignaturas del curso n.

La anulación de una convocatoria no permite al alumno repetir dicho examen o evaluación, ni en ningún caso supone derecho alguno del alumno a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer, teniendo que abonar de nuevo los derechos de inscripción y la matrícula en el curso o asignatura, al semestre o año siguiente, si no la hubiese superado en el que procedió a la anulación.

Artículo 22. Última convocatoria

La sexta de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior adoptará la forma de examen oral o escrito, a juicio de la Universidad para cada caso en función de las circunstancias concurrentes y se evaluará por el Tribunal constituido al efecto, presidido por el Director o Jefe de Estudios correspondiente y del que formará parte el profesor de la materia y otro del mismo Departamento, el cual actuará como Secretario.

El plazo máximo que se establece para realizar esta convocatoria es el último día lectivo de septiembre del mismo curso en que se realiza la quinta convocatoria. El alumno que no se considere preparado para realizar esta última convocatoria podrá solicitar una prórroga hasta quince días antes de la fecha asignada por el tribunal. Esta prórroga tendrá como plazo máximo un año, impidiéndole la matriculación de ninguna otra materia del curso o cursos siguientes al de dicha materia en la Universidad. Los alumnos que se acojan a esta posibilidad tendrán que abonar nuevamente los derechos de inscripción y la matrícula correspondientes a las materias que tengan en este supuesto.

La no superación de esta convocatoria supondrá la pérdida de la condición de alumno de la Universidad Antonio de Nebrija, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa general vigente y de aplicación.

Opcionalmente, en el caso de la última asignatura pendiente para terminar la carrera, el alumno podrá solicitar la sustitución del examen de sexta convocatoria por un trabajo dirigido en el Departamento que decidirá si dicha solicitud es aceptada.

Artículo 23. Anulación de convocatoria

El alumno podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la Secretaria de Cursos y en un plazo no superior a cinco días, la anulación “a posteriori” de aquellas convocatorias de examen a las que por causa justificada de fuerza mayor no haya podido presentarse. Dicha solicitud, que deberá presentarse acompañada de la documentación que acredite la veracidad de la causa que se alega, se resolverá por la Comisión Académica o por el Vicerrectorado correspondiente.

En el caso de esta anulación por fuerza mayor el alumno tiene el derecho a solicitar, al departamento correspondiente, la convocatoria a examen ante un tribunal de dos profesores del departamento, en un plazo no superior treinta días después de la fecha oficial del examen. Este tribunal estará compuesto por el propio profesor y un miembro del departamento designado por el Director o el Jefe de Estudios.



ANEXO I

Criterio de permanencia en Grado según Facultades:

Títulos de Grado	%
Fac. de las Artes y las Letras	20 %
Fac. de Ciencias de la Comunicación	20 %
Fac. de Ciencias Sociales	20 %
Escuela Politécnica Superior	40 %
Centro San Rafael-Nebrija	40%*

* Los alumnos matriculados en el primer curso de los Grados en Enfermería y en Fisioterapia, que no hayan superado entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 75% de los créditos de todas las asignaturas, tendrán que repetirlo cursando las asignaturas pendientes, y no podrán matricularse en asignaturas de cursos superiores.

Criterio de permanencia en Master según Facultades:

Títulos de Máster	%
Fac. de las Artes y las Letras	20 %
Fac. de Ciencias de la Comunicación	60 %
Fac. de Ciencias Sociales	60 %
Escuela Politécnica Superior	40 %

